



RAD. 2022-00383. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE DAVID ESCALANTE TERAN, HENRY EDUARDO VANEGAS MERCADO y MARIO DE JESUS ALMEIDA OSPINO contra SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS SAS-LOGISTICS BQ S.A.S y COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA., informándole que los demandados se notificaron contestando únicamente la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220028300  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTES: .....  
1. JOSE DAVID ESCALANTE TERAN  
2. HENRY EDUARDO VANEGAS MERCADO  
3. MARIO DE JESUS ALMEIDA OSPINO  
DEMANDADA: .....  
1. SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS SAS-LOGISTICS BQ S.A.S.  
2. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 6 de marzo de 2023, el Despacho notificó personalmente a las demandadas SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS SAS-LOGISTICS BQ S.A.S y a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA., el auto admisorio de la demanda, contestando únicamente la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda., contestación que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tenerla por contestada.

Asimismo, se tendrá a la doctora JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARAGOZA, identificada con C.C. No. 22.461.610, portadora de la T.P. 123.594 del C.S.J., como apoderada especial de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda. por cuanto el poder a ella conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente.

Respecto de la demandada SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS SAS-LOGISTICS BQ S.A.S, si bien el despacho remitió notificación al correo electrónico de la demandada que parece en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante, existiendo constancia de haberse entregado el correo electrónico, a la fecha de hoy la parte demandada no ha contestado la demanda, por ello, deviene tenerla por no contestada por esta.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes, a fin de darle impulso al presente proceso, se fijará el día 11 de marzo de 2024 a las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. TENER por contestada la demanda por la demandada COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.
2. TENER como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA., a la doctora JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARRAGOZA.
3. TENER por NO contestada la demanda por la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS SAS-LOGISTICS BQ S.A.S.
4. SEÑALAR el día 11 de marzo de 2024 a las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.



6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20369821>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0994f09908ab5318e685cf729ae8f586627edf13d20dc5e1c0c35d889328db1c**

Documento generado en 17/01/2024 08:47:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**